
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y
LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - SEDE ECUADOR**

Comparecen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, libre y voluntariamente por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses; por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, quien podrá ser denominada también como **UARTES**, legalmente representada por el señor **DR. WILLIAM ANÍBAL HERRERA RÍOS**, en su calidad de **RECTOR**; y, por otra parte, la **FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - SEDE ECUADOR**, quien podrá ser denominada también como **FLACSO ECUADOR**, legalmente representada por el señor **DR. FELIPE EUGENIO BURBANO DE LARA CORREA**, en su calidad de **DIRECTOR**;

La **UARTES** y la **FLACSO ECUADOR**, quienes podrán denominarse también de manera conjunta como **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Se establecen a continuación los antecedentes de LAS PARTES intervinientes:

1.1.- La **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES** es una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que imparte una formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico; y, de tercer y cuarto nivel o de posgrado, en el campo artístico-cultural, creada mediante "Ley de Creación de Universidad de las Artes", publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, del 17 de diciembre del 2013.

Su misión es formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarias, pensamiento crítico y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya a la ampliación del conocimiento, al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.

1.2.- La **FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - SEDE ECUADOR** es parte de un organismo internacional, de carácter regional y autónomo, conformado mediante un acuerdo intergubernamental por varios países latinoamericanos - el Ecuador entre ellos - para promover la enseñanza de las Ciencias Sociales a nivel de postgrado, así como la producción de investigación científica en el marco de una concepción latinoamericanista que sustente el desarrollo. El Estado Ecuatoriano es parte de FLACSO en virtud de la suscripción del Acuerdo Constitutivo, entre el Gobierno de Ecuador y FLACSO, Convenio No. 000. RO/702 de 16 de diciembre de 1974.

La Sede Ecuador se regula además por el Acuerdo suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, publicado en el Registro Oficial, Edición Constitucional No. 6, de 27 de abril del 2017; el mismo que fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante Resolución publicada en el Registro Oficial No. 37 del 17 de julio del 2017, en virtud de lo que contempla el numeral 8 del Art. 120, el numeral 5. del Art. 419, y el numeral 1. del Art. 438, de la Constitución de la República; y, ratificado por el presidente de la

República, mediante Decreto Ejecutivo No. 244 publicado en el Suplemento al Registro Oficial de 4 de enero del 2018, de conformidad con lo que establece el numeral 10. del Art. 147 de la Constitución de la República.

FLACSO además es parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con lo que establece la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES: Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigor de la presente ley funcionen en el país.

Así como también, la base legal y/o normativas que respaldan este instrumento:

1.3.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

Artículo 28: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...) Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.*

Artículo 350: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Artículo 352: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

1.4.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 17: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*



1.5.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 39: *Sobre el desarrollo de funciones sustantivas mediante redes "Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional".*

1.6.- ESTATUTO UARTES

Artículo 5: *"Son fines de la Universidad de las Artes: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura; y, a la promoción de las transferencias innovaciones tecnológicas; (...) c) Contribuir al conocimiento, preservación, enriquecimiento y diálogo de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la gestión de vinculación con la sociedad o extensión universitaria; (...)"*.

Artículo 6: *"Son objetivos de la Universidad de las Artes: (...) c) La Vinculación con la Sociedad e Internacionalización. - Consolidar redes y alianzas estratégicas con actores sociales, academia y entidades públicas y privadas del ámbito local, nacional e internacional para la generación de procesos que favorezcan la transformación sociocultural en distintos territorios, que promuevan la innovación de la gestión institucional y de las capacidades de actores locales. (...)"*.

1.7.- ANTECEDENTES JURÍDICOS UARTES

Mediante resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023, del 21 de diciembre del 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, resuelve declarar como ganador del proceso de elecciones para rector de la Institución al Dr. William Aníbal Herrera Ríos, para el periodo del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2025.

Mediante resolución Nro. RPC-SE-26-No.178-2020 del Consejo de Educación Superior (CES), del 31 de diciembre del 2020, se aprueba la institucionalización de la Universidad de las Artes.

Los comparecientes del presente Convenio Marco cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente instrumento jurídico, a las instituciones que representan.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y criterios de cooperación interinstitucional entre la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES y la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - SEDE ECUADOR para la gestión conjunta de programas, proyectos y actividades que faciliten y fortalezcan el desarrollo académico, investigativo y de vinculación con la sociedad de ambas instituciones.

TERCERA: ÁMBITOS

Se enlista a continuación los ámbitos de gestión en los cuales el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá desarrollarse: docencia; investigación; formación continua;

vinculación con la sociedad; prácticas pre-profesionales y profesionales; y, difusión y divulgación del conocimiento.

CUARTA: COMPROMISOS

Para lograr el cumplimiento del objeto convenido, LAS PARTES se comprometen a:

- 1) Difundir entre las comunidades de cada Institución, la suscripción del presente convenio y el objeto de este, así como sus ámbitos de gestión.
- 2) Hacer uso conjunto de los logos y demás identificaciones institucionales, de acuerdo con las políticas establecidas en los manuales de imagen y comunicación de cada entidad.
- 3) Desarrollar conjuntamente planes, programas, proyectos y actividades en los ámbitos de interés convenidos por LAS PARTES, reconociendo siempre los derechos y créditos de co-realización.
- 4) Facilitar, previo acuerdo entre LAS PARTES, los recursos y personal que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad convenida.
- 5) Fortalecer el desarrollo académico del personal docente, estudiantes y trabajadoras/es de ambas IES, mediante el acceso a los programas de posgrado y cursos de formación continua.
- 6) Impulsar la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de proyectos o programas de investigación e innovación en las líneas de investigación de interés de cada Institución.
- 7) Favorecer la realización conjunta de proyectos editoriales, así como también, de eventos académicos, culturales y artísticos con base en la planificación de ambas IES.
- 8) Promover y permitir la realización de prácticas pre-profesionales y profesionales de los estudiantes de ambas IES en los proyectos y actividades resultantes del presente relacionamiento interinstitucional.
- 9) Suscribir Convenios Específicos u otros instrumentos de cooperación cuando sea necesario determinar con precisión el uso de recursos extraordinarios, tiempos, responsabilidades y alcances no cubiertos por el presente Convenio Marco.

QUINTA: DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y CESIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por decisión expresa de LAS PARTES por un plazo igual, mayor o menor, de acuerdo con los intereses de cada Institución, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de finalización del Convenio.

En cualquier tiempo y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá ser modificado por consenso mutuo mediante adenda; siempre y cuando exista un informe pertinente que justifique las modificaciones planteadas.

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder el presente Convenio, parcial o totalmente, a terceros bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y compromisos establecidos en este instrumento, y será además una causal de terminación unilateral.

SEXTA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE COLABORACIÓN



La naturaleza de la presente relación de cooperación interinstitucional es esencialmente civil, de interés mutuo y de vinculación colectiva; por lo que, no constituye de manera alguna, asociación o relación de carácter laboral o de tercerización entre LAS PARTES.

La relación de cada Institución con sus respectivos trabajadores estará sujeta a las normativas y condiciones aceptadas entre sí, sin que terceros tengan que ver con ellos bajo ningún título u obligación.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre LAS PARTES, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos para la realización de una actividad determinada, oportunamente se suscribirán Convenios Específicos en los que se determinarán los aportes respectivos de cada Institución.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La información que se transmita o intercambie entre LAS PARTES será para uso exclusivo del cumplimiento del objeto de este acuerdo; por lo que, ninguna de LAS PARTES revelará información de carácter confidencial y sensible que tenga relación con las actividades y proyectos realizados en conjunto sin el consentimiento previo respectivo, durante y después del tiempo de duración del Convenio.

En caso de comprobarse negligencia en la divulgación de la información cometida por cualquiera de LAS PARTES, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias o diferencias que se relacionen con la interpretación, y/o aplicación de este acuerdo, serán ventiladas de manera amigable entre LAS PARTES; en el evento de que no alcancen a resolver sus disputas mediante conciliación someterán dichas disputas frente a un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, escogido por LAS PARTES; de resultar insoluble la controversia por este mecanismo, LAS PARTES acuerdan someterse a procedimiento arbitral en el indicado Centro, y convienen:

- 1) El arbitraje se llevará a cabo en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Quito y se someterá al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
- 2) El arbitraje será en derecho.
- 3) El arbitraje estará conformado por un árbitro.
- 4) LAS PARTES fijan como su domicilio a la ciudad de Quito, Ecuador, sometiéndose a jurisdicción arbitral de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje del Ecuador.
- 5) Las PARTES renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.



- 6) Para la ejecución de las medidas cautelares el árbitro está facultado para solicitar de los servidores públicos, judiciales y policiales su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- 7) El procedimiento arbitral será confidencial y la parte condenada en el arbitraje deberá pagar las costas del arbitraje, así como los honorarios de los abogados de todas las PARTES.

DÉCIMA: TERMINACIÓN

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del tiempo de duración, plazo o vigencia del Convenio.
- 2) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- 3) Por terminación unilateral y anticipada de una de LAS PARTES; la cual deberá ser debidamente motivada, técnica y legalmente justificada, comunicada y notificada a la contraparte con una antelación de quince (15) días.
- 4) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado, descrito y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho por la parte afectada.
- 5) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.
- 6) Por las demás causas previstas por la Ley.

Por cualquiera de las causas señaladas, la terminación del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas ni las obligaciones adquiridas, salvo que LAS PARTES lo acuerden de otra forma. Y tampoco dará derecho alguno a LAS PARTES para demandar compensaciones, pagos o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

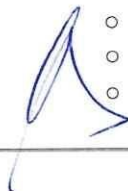
Si bien el Convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan delegar a un responsable de cada Institución para la correcta administración, coordinación y seguimiento del presente Convenio Marco, los cuales podrán reunirse cuantas veces consideren necesario para lograr el cumplimiento del objeto convenido.

Para la notificación de acuerdos resultantes, novedades u observaciones entre los administradores delegados por cada Institución, LAS PARTES declaran los siguientes datos de contacto:

- **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**
 - **Nombre:** María José Icaza Guevara
 - **Cargo:** Directora de Vinculación con la Sociedad
 - **Dirección:** Boulevard 9 de Octubre y Panamá, Edificio Mz14 (Guayaquil, Ecuador)
 - **Teléfono:** (593-4) 259 0700 / 099 642 3739
 - **Correo Electrónico:** mariajose.icaza@uartes.edu.ec / rectorado@uartes.edu.ec



• **FLACSO ECUADOR**

- **Nombre:** Fernando García
- **Cargo:** Coordinador de Vinculación con la Sociedad
- **Dirección:** La Pradera E 7-174 (Quito, Ecuador)
- **Teléfono:** (593-2) 294 6800
- **Correo Electrónico:** fgarcia@flacso.edu.ec / flacso@flacso.edu.ec

LAS PARTES podrán cambiar a sus administradores delegados cuando sea necesario sin tener que modificar el texto del presente instrumento, para lo cual bastará la respectiva notificación por vías oficiales a la contraparte.

Los administradores presentarán a sus máximas autoridades: un informe de seguimiento al final de cada año; y, un informe de ejecución a la conclusión del plazo convenido o en caso de su terminación por mutuo acuerdo o decisión unilateral.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Para la celebración del presente Convenio se requerirá el anexo de los siguientes documentos habilitantes que acreditan la calidad de LAS PARTES comparecientes:

- 1) Copia simple del nombramiento o acción de personal de cada representante legal.
- 2) Copia simple de la cédula de identidad de cada representante legal.
- 3) Copia simple del Registro Único de Contribuyente (RUC) de cada Institución.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio Marco, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican su contenido mediante la suscripción de cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, los cuales serán repartidos igualmente a cada parte compareciente, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año 2022.

**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES
(UARTES)**

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS
SOCIALES (FLACSO) - SEDE ECUADOR**


Dr. William Anibal Herrera Ríos
RECTOR


Dr. Felipe Eugenio Burbano De Lara Correa
DIRECTOR

TESTIGO DE HONOR UARTES

TESTIGO DE HONOR FLACSO ECUADOR



Dra. Tania Marisol Navarrete Cárdenas
DIRECTORA EJECUTIVA MZ14



Dra. Paulina de los Ángeles León Crespo
COORDINADORA ARTE ACTUAL